



TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 014

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIO DE JESÚS GARCÍA y CONSUELO MONTOYA VARGAS	02/02/2023	76-113-40-89-001-2017-00201-00
2	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	MARCO EMILIO ROJAS PAVA	GLORIA STELLA FRANCO HERNÁNDEZ, MARÍA EUGENIA FRANCO HERNÁNDEZ, SULANGE FRANCO HERNÁNDEZ, ORFANERY FRANCO HERNÁNDEZ, CARLOS HOLMES FRANCO HERNÁNDEZ y CARLOS FERNANDO FRANCO JURADO	02/02/2023	76-113-40-89-001-2018-00399-00
3	EJECUTIVO	GASES DE OCCIDENTE S.A	FRANCISCO JAVIER CIFUENTES	02/02/2023	76-113-40-89-001-2020-00291-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por el apoderado general de la entidad financiera demandante. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 02 de febrero de 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 099

Dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: **MARIO DE JESÚS GARCÍA y CONSUELO MONTOYA VARGAS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2017-00201-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial por medio del cual la apoderada judicial de la demandante, coadyuvada por el apoderado general de la entidad financiera ejecutante, solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, procede este Despacho Judicial a estudiar la procedencia de la misma.

CONSIDERACIONES

En consideración a la solicitud de terminación del presente proceso, observa esta Agencia Judicial que dicha petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General Proceso “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y*



secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”; razón por la cual este Despacho Judicial dispondrá la terminación y comunicaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos. En caso de estar embargados los remanentes déjense a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor presentado para el cobro, en favor de la parte demandada, en razón a que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, con la constancia de que la misma se encuentra saldada; por ser procedente de conformidad con el artículo 116, numeral 1, literal C del Código General del Proceso. Sin lugar a desglosar escritura de hipoteca por cuanto este proceso es quirografario o personal y no con garantía real.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123f9ec84c4520fab53426e17b44b30fa41b498cb41c541b92784c39676e54a2**

Documento generado en 02/02/2023 11:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con informe de entrega del bien inmueble rematado en las presentes diligencias, al rematante; lo cual se realizó el 13/01/2023; por ende, el término indicado en el numeral séptimo del AUTO CIVIL No. 794 del quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), feneció el 27/01/2023, sin hubiese sido allegado pronunciamiento y/o solicitud adicional. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 01 de febrero del 2023.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 098

Dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE: **MARCO EMILIO ROJAS PAVA**

DEMANDADOS: **GLORIA STELLA FRANCO
HERNÁNDEZ, MARÍA EUGENIA
FRANCO HERNÁNDEZ, SULANGE
FRANCO HERNÁNDEZ, ORFA NERY
FRANCO HERNÁNDEZ, CARLOS
HOLMES FRANCO HERNÁNDEZ y
CARLOS FERNANDO FRANCO
JURADO**

RADICACION: **76-113-40-89-001-2018-00399-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificado que en efecto se hizo entrega del bien inmueble rematado en las presentes diligencias, por parte de la auxiliar de la justicia que estaba encargada del cuidado del mismo como secuestre, al rematante, señor JAIME MURILLAS VICTORIA; procederá este Despacho Judicial a poner dicho informe en conocimiento de la parte interesada para los fines que estimen pertinentes.



De igual forma, como quiera que con el producto del remate, se obtuvo el monto suficiente para pagar en su totalidad el crédito por el que se ejecutó en las presentes diligencias, teniendo en cuenta la liquidación aprobada mediante AUTO CIVIL No. 008 del once (11) de enero del año dos mil veintidós (2022), misma que se encuentra en la suma de \$ 65'988.033,32. Más las costas procesales que ascienden a \$1'604.400, totalizan un crédito a favor del demandante en **\$67.592.433,32**

Como con posterioridad a la devolución correspondiente al rematante, por concepto de predial y servicios públicos, quedó la suma total de \$101'316.288,00; se procederá a disponer la terminación del proceso, por pago total de la obligación, correspondiendo entonces la entrega de la suma adeudada al ejecutante (**\$67.592.433,32**), y devolución del saldo restante a los demandados, realizando los fraccionamientos a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe de entrega del bien inmueble rematado por la por la auxiliar de la justicia que estaba encargada del cuidado del mismo como secuestre, al rematante, señor JAIME MURILLAS VICTORIA; lo anterior, para los fines que estimen pertinentes

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR la entrega al demandante MARCO EMILIO ROJAS PAVA, de la suma de **\$67.592.433,32**. Para cubrir parte de dicho valor entréguese el siguiente deposito judicial 469550000474813 \$ 47.080.200,00

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial N° 469550000477317 por valor de \$ 54.236.088,00 en \$ 33'723.854,68, para los demandados y el excedente para el demandante.



QUINTO: Una vez realizado el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior y constituido el nuevo título de depósito judicial en la suma de \$ 33'723.854,68, fraccíonese en 6 sumas de \$ 5'620.642,44, para ser entregada cada una a los demandados, GLORIA STELLA FRANCO HERNÁNDEZ, MARÍA EUGENIA FRANCO HERNÁNDEZ, SULANGE FRANCO HERNÁNDEZ, ORFA NERY FRANCO HERNÁNDEZ, CARLOS HOLMES FRANCO HERNÁNDEZ y CARLOS FERNANDO FRANCO JURADO; una vez sean solicitados por los mismos.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los títulos valores presentados para el cobro, en favor de la parte demandada, en razón a que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, con la constancia de que la misma se encuentra saldada; por ser procedente de conformidad con el artículo 116, numeral 1, literal C del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo al Artículo 122 del Código General del Proceso.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40234083c9088773ea426b3c8a16137425da17cded470d2ecb3355121f3ddaf**

Documento generado en 02/02/2023 11:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del 50% del bien inmueble aprisionado en el presente proceso. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 02 de febrero del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 100

Dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **GASES DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **FRANCISCO JAVIER CIFUENTES**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00291-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial a disponer sobre la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre la Cuota parte del 50% del bien inmueble aprisionado en las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, tendiente a que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre la cuota parte del 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384 – 27159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, de propiedad del demandado; considera este Despacho Judicial que es procedente acceder a ello, siendo necesario realizar el control de legalidad que prevé



el artículo 132 del C.G.P.

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble motivo del presente proceso, se procederá, por mandato del artículo 448 del Código General del Proceso, para sanear las irregularidades que puedan generar los vicios que acarrear nulidades dentro del presente proceso de la siguiente manera:

	SI	NO
¿Es competente este Juzgado para conocer del presente proceso, en razón a la jurisdicción?	X	
¿Es competente este Juzgado para conocer el presente proceso en razón a la calidad de las partes, a la naturaleza, la cuantía y el territorio?	X	
¿La demanda se tramitó por el proceso al que corresponde?	X	
¿Hubo causales legales de interrupción o de suspensión?		X
¿Se respetaron los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión?	X	
¿Están debidamente representadas las partes?	X	
¿Se notificó en legal forma la admisión de la demanda a la demandada, o a su representante o al apoderado de aquel o de este?	X	
¿Hubo providencia distinta a la que admite la demanda que se haya dejado de notificar?		X
¿El bien que se solicita se remate se encuentra secuestrado y avaluado?	X	
¿Existen acreedores hipotecarios diferentes al demandante en el presente proceso?		X
¿Existen peticiones sobre levantamientos de embargo o secuestro, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo?		X

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a efecto el remate de la cuota parte del



50% del bien inmueble objeto del presente proceso, el cual se adelantará en la forma determinada en el artículo 450 del C.G.P., anunciándose al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo, en un periódico de amplia circulación (El Tiempo, Occidente, La República, El País o El Espectador), con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el mismo, dicho listado además deberá contener:

A. Fecha y hora del remate: 14 de Abril de 2023, a partir de las 9:00Am

B. Bien a rematar: Cuota parte del 50% del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 384 – 27159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

C. Avalúo de la cuota parte del 50% del bien inmueble: \$11'882.250,00
M/CTE

D. Radicación del Proceso: 76-113-40-89-001-2020-00291-00,
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE, VALLE.

E. Forma en que se realizará: La audiencia será virtual por la plataforma **LIFE SIZE**, para ese fin los interesados manifestarán al correo electrónico del Juzgado jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de conectarse. **En el asunto pondrán diligencia de remate y la radicación del proceso.**

F. Secuestre: HUMBERTO MARÍN ARIAS.

G. Forma de hacer llegar la oferta y plazo: Las ofertas se harán llegar directamente al correo del Juzgado jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co , en PDF con contraseña que será suministrada por el interesado solo en la audiencia de remate, donde se compartirá pantalla para garantizar transparencia, llevándose la Cuota parte del 50% del bien inmueble la mejor postura. El plazo será **cinco (5) días anteriores al remate y una (1) hora durante la diligencia.** En caso que se allegue más de una postura por la misma persona, solo se tendrá



en cuenta la última, advirtiéndole que la que ingrese cuando el reloj marque las 10:01 am del día del remate será extemporánea. La apertura de las ofertas secretas se hará compartiendo pantalla durante la audiencia virtual.

H. Montos: La base mínima del remate será **\$8´317.575,00**, que cubre el setenta por ciento (70%) del avalúo o precio dado a la Cuota parte del 50% del bien inmueble, objeto de aquel (inc. 3º Art. 448 C.G.P.). Y será postor hábil quien consigne previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (761132042001), **\$4´752.900,00** correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo (inc. 1º Artículo 451 ibidem).

SEGUNDO: La licitación tendrá una duración mínima de una hora desde su iniciación.

TERCERO: La parte demandante deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del bien sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate; lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Prevenir a las partes, para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada.

QUINTO: ADVERTIR a las partes e interesados, que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada. Con toda la sede judicial estará disponible para garantizar la conexión de quien por razones de fuerza mayor no tenga acceso a las tecnologías de la información.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1024165a798eb1b5a4d1a2f3cb90de51838bbbb64490bb7dbb7a2ec0d80cc43d**

Documento generado en 02/02/2023 11:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>